Neiva, 21 de octubre del 2020

Dte: ANGIE KATHERINE RAMOS RODRIGUEZ Ddo. CARLOS EDUARDO CARDOZO ORDOÑEZ

Rad. 2021-322

AUTO:

Visto el apoderado de la parte actora doctor GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN, renunció al poder, se ADMITE, y se ordena notificar a la demandante por correo electrónico.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Neiva, 21 de octubre del 2020

Dte: ZULMA JANIFER MUÑOZ Ddo. PORVENIR S.A. y OTROS

Rad. 2021-322

AUTO:

Visto el apoderado de la parte actora falleció, y se designó nuevo apoderado por la parte actora, se RECONOCE personería al doctor LUIS FELIPE OBANDO PARRA como apoderado de la parte demandante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

ARMÁNDO CARDENAS MORERA

Neiva, 21 de octubre del 2020

Dte: STEPHANIE MUOZ PEÑA

Ddo. PROYSERVING SAS y OTROS

Rad. 2021-300

AUTO:

Visto el apoderado de la parte actora no allegó constancia de recepción de los correos enviados, y su rechazo, no es posible ordenar emplazamientos hasta que se verifique completamente el acto de notificación.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Neiva, veintiuno del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio 65 del expediente, el doctor JOSE BALMORE ZULUAGA GARCIA, ha manifestado al Despacho su imposibilidad de aceptar el cargo de Curador Ad-litem de los demandados: PEDRO JOSE ORTIZ TRUJILLO y HECTOR ANYINZAN CORRAL MACHADO, en razón a que ejerce dicho cargo en cinco (5) procesos que relaciona en la referida comunicación.-

De conformidad con lo anterior, este Despacho decide **ACEPTAR el impedimento invocado** y consecuencialmente <u>DISPONE</u> **nombrar** como nuevo Curador Ad-litem, para que represente a los demandados atrás mencionados, al doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTILLO**, con quien se continuará el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.-

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, num. 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.-

Para el evento de hallarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá expresarlo al Juzgado para acreditar esta eventualidad.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00179 - 00

Neiva, veintiuno del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio **30** de esta Ejecución, la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado al Despacho se **requiera** a los señores Gerentes de BANCO DAVIVIENDA y BANCO CAJA SOCIAL, para que den cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante el Oficio número **0817** de **Mayo 27 de 2.021.**-

Verificado el estudio correspondiente, observa el Despacho que lo peticionado resulta procedente y, por ello,

RESUELVE:

ORDENAR REQUERIR a los señores Gerentes de los Bancos: DAVIVIENDA y BANCO CAJA SOCIAL, para que <u>cumplan en forma estricta la medida cautelar</u> comunicada por este Despacho a través del Oficio número **0817** de **Mayo 27 de 2.021**, teniendo en cuenta que hasta la fecha no han informado si se tomó nota del embargo o por el contrario, no fue atendido satisfactoriamente.-

Adviértase que el límite de la medida será la suma de **§125'000.000,00** Moneda Corriente.-

Ofíciese a los señores Gerentes de las entidades Bancarias: BANCO DAVIVIENDA y BANCO CAJA SOCIAL, solicitándoles se sirvas poner a disposición de este proceso y a órdenes de este Despacho, los dineros materia de embargo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo Oficio, los cuales deberán consignar en la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva –Art. 593, num. 10 del Código General del Proceso-.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,

ARMÁNDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015 – 00896 – 00

Neiva, veintiuno del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

De la anterior Actualización a la Liquidación del Crédito que ha sido presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante **=HOSPITAL SUMAPAZ ESE=**, visible a folios **410 al 412** de esta Ejecución **SE ORDENA correr traslado** a la parte demandada **=EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD - EMCOSALUD S.A.=** por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo previsto por el Artículo 446 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014 - 00048 - 01

Neiva, veintiuno del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

De la anterior Liquidación del Crédito que ha sido presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante =**BERNARDO PLAZA LLANOS=**, visible a folio **26** de esta Ejecución <u>SE ORDENA</u> **correr traslado** a la parte demandada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo previsto por el Artículo 446 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 - 00553 - 00

Neiva, veintiuno del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio **139** de esta Ejecución, el señor apoderado de la parte demandante, ha solicitado al Despacho se decrete el embargo de los dineros que posea la entidad demandada **=FIDUPREVISORA=**, con NIT **860.525.148-5**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS, o cualquier otro título bancario o financiero, en los Bancos de la ciudad, que se relacionan en dicha petición.-

Verificado el estudio correspondiente, observa el Despacho que lo peticionado resulta procedente y, por ello,

RESUELVE:

<u>DECRETAR</u> el embargo y secuestro <u>de los dineros susceptibles de</u> <u>esta medida</u> que posea la demandada =**FIDUPREVISORA**=, con NIT **860.525.148-5**=, en las Cuentes Corrientes, de Ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades Bancarias que se relacionan a continuación :

BANCO LOMBIA
BANCO DE BOGOTA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO POPULAR
BANCO COLPATRIA
BANCO BBVA
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO AV. VILLAS
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO DAVIVIENDA
BANCO DAVIVIENDA
BANCO W.
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Limítese el embargo a la suma de \$14'675.258,00 M/Cte.

Para la efectividad de esta medida deberá tenerse en cuenta la Sentencia **T-262 de 1.997 proferida por la Corte Constitucional,** la cual señala:

"Los Bancos no pueden abstenerse de ejecutar las órdenes que en materia de embargos son ordenados por los Jueces de la República y, por ende, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades, deben atender de manera inmediata sus mandatos, pues cualquier consideración al respecto, debe ser debatida judicialmente por las partes en contienda y no por la entidad bancaria, so pena de vulnerar no solo el derecho a un debido proceso de las partes sino también el de acatamiento inmediato a las órdenes judiciales."

Ofíciese a los señores Gerentes de las entidades Bancarias mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva, Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** –Art. 681, num. 11 del C. de P. Civil-.

Transcríbase lo pertinente de la Sentencia atrás señalada.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00072-00

Neiva, veintiuno del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

<u>NO SE ACCEDE</u> a la solicitud de entrega de dineros que ha efectuado la doctora **SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ** – **T.P.** número **83.440** del C.S.J., en razón a que revisado el proceso <u>no se encuentra poder</u> conferido por la parte demandante, **ni sustitución** alguna en su favor.-

A folio **81** de esta Ejecución aparece <u>sustitución del Poder</u> realizada por la doctora **LEYDI LORENA PEREZ – T.P. 187.186** del C.S.J., en favor del doctor **CESAR AUGUSTO CAICEDO LEYVA – T.P.** número **101.829** del C.S.J.

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

2.010 - 01414 - 01